

326-SAT-I- 18995

Asunto: Entrada en vigor del Anexo 11.

Se envió vía correo  
electrónico, para  
conocimiento.

México, D.F. a 28 de febrero de 2007

**CC. Administradores de las aduanas del país.**

Presentes

Me refiero al Anexo 11 "Fracciones arancelarias que corresponden a mercancías peligrosas cuya importación o exportación está sujeta a pedimento distintivo" de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGMCE) dado a conocer en el artículo Vigésimo séptimo de la Primera Resolución de modificaciones a dichas Reglas, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de agosto de 2006, mismo que entrará en vigor el 1 de marzo del año en curso conforme al Artículo Quinto de la Tercera Resolución de modificaciones a las RCGMCE, publicada en el DOF el 22 de enero del presente.

Sobre el particular, esta unidad administrativa hace de su conocimiento lo siguiente:

- El 21 de agosto de 2006 se publicó en el DOF el Anexo 11 referido, mismo que de conformidad con la fracción XIII del artículo Único Transitorio de la Primera Resolución de modificaciones a las RCGMCE, entraría en vigor a los 60 días posteriores a su publicación.
- Mediante el oficio 326-SAT-I-77807 esta Administración solicitó a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica (ACNCEA), modificar en la Tercera Resolución de modificaciones a las RCGMCE, la fracción XIII referida en el párrafo anterior, con la finalidad de prorrogar la entrada en vigor del citado Anexo 11 al 1 de marzo de 2007, misma que fue publicada en el DOF el 22 de enero del año en curso.
- Adicionalmente, mediante el diverso 326-SAT-I-77928 esta unidad administrativa envió a la ACNCEA, una solicitud consistente en adicionar en la próxima Resolución de modificaciones a las RCGMCE, un artículo con la finalidad de prever que durante el período comprendido entre el 7 de noviembre de 2006 y el 28 de febrero de 2007, las personas que realicen operaciones de importación o exportación de mercancías clasificadas en alguna de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 11 de las RCGMCE, no estarán obligados a utilizar pedimento distintivo.
- Ahora bien, el 27 de diciembre de 2006 esta Administración solicitó a la ACNCEA mediante el oficio 326-SAT-I-77841, modificar el Anexo 11 publicado en el DOF el 21 de agosto de 2006, con la finalidad de suprimir algunas fracciones arancelarias, para quedar como sigue:

326-SAT-I-18995

- Hoja 2 -

ANEXO 11 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA  
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006

"Fracciones arancelarias que corresponden a mercancías peligrosas cuya importación o exportación está sujeta a pedimento distintivo"

FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA	FRACCION ARANCELARIA
2801.10.01	2844.10.01	<del>2914.19.99</del>	<del>2930.90.99</del>
2804.10.01	2844.20.01	2915.24.01	2931.00.22
2805.40.01	2844.30.01	<del>2916.19.99</del>	<del>2931.00.99</del>
2806.10.01	2844.40.01	2918.14.01	<del>2933.39.99</del>
2807.00.01	2844.40.02	2918.19.08	2933.69.12
2808.00.01	2844.40.99	<del>2918.19.99</del>	2933.69.13
2809.10.01	2845.10.01	<del>2919.00.99</del>	3102.10.01
2811.11.01	2846.90.02	2920.10.01	<del>3102.30.99</del>
<del>2811.19.99</del>	<del>2850.00.99</del>	2920.10.02	3102.50.01
2812.10.02	2901.10.04	2920.90.05	3102.60.01
2812.10.03	2903.15.01	2920.90.14	3102.80.01
2812.10.04	<del>2903.30.99</del>	<del>2920.90.99</del>	3601.00.01
2812.10.99	2903.51.01	2921.11.02	3601.00.99
2813.10.01	2903.51.02	2921.19.03	3602.00.01
<del>2813.90.99</del>	2903.59.01	2921.19.14	3602.00.02
2814.10.01	2903.59.04	<del>2921.19.99</del>	3602.00.99
2826.11.01	2903.62.01	<del>2921.44.99</del>	3603.00.01
<del>2826.11.99</del>	2903.62.02	2922.13.01	3603.00.02
<del>2826.19.99</del>	<del>2904.20.99</del>	<del>2922.13.99</del>	3603.00.99
2827.31.01	2904.90.07	2922.19.24	3604.10.01
2827.32.01	<del>2905.19.99</del>	2922.19.42	3604.90.01
2827.36.01	2905.31.01	<del>2922.19.99</del>	3811.11.01
2829.11.01	2905.42.01	<del>2923.90.99</del>	<del>3811.11.99</del>
2829.19.01	<del>2905.59.99</del>	2924.19.05	<del>3824.90.99</del>
2830.10.01	2908.10.06	<del>2924.19.99</del>	3825.61.02
2834.10.01	<del>2908.90.99</del>	2925.20.04	3912.20.01
2834.21.01	<del>2909.60.99</del>	<del>2929.90.99</del>	8401.10.01
2837.11.01	2910.10.01	2930.90.11	8401.20.01
2837.19.01	2912.11.01	2930.90.15	8401.30.01
2838.00.01	2912.12.01	2930.90.72	8401.40.01
2841.61.01	2914.11.01	2930.90.73	9022.21.01

Derivado de lo anterior, esta Administración les comunica que en virtud de la entrada en vigor del citado Anexo 11, el próximo 1 de marzo del año en curso, deberán tomar en cuenta las siguientes precisiones:

**Primero.-** En tanto se publican en el DOF las modificaciones al Anexo 11 solicitadas en el oficio 326-SAT-I-77841, las fracciones arancelarias sujetas a pedimento distintivo en su importación o exportación, serán las señaladas en el proyecto referido en el cuarto punto del presente oficio, esto es, excluyendo a aquellas que aparecen testadas en dicho proyecto.



Administración General de Aduanas  
Administración Central de Operación Aduanera  
Administración de Normatividad

326-SAT-I-18995



- Hoja 3 -

**Segundo.-** El pedimento distintivo únicamente podrá amparar mercancía clasificada en alguna fracción arancelaria de las listadas en el Anexo 11.

**Tercero.-** En operaciones efectuadas conforme al artículo 37 de la Ley Aduanera, no deberá presentarse pedimento distintivo.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos conducentes.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**Atentamente,**

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanero, Proyectos, Atención a Usuarios, Asuntos Legales y Operación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005 y reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo Órgano de información el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, firma la Administradora de Normatividad.



**Lic. Nashielly Escobedo Pérez.**  
Administradora de Normatividad



C.c.p. Ing. Juan José Bravo Moisés.- Administrador General de Aduanas.- Para su conocimiento.  
Ing. Dalynn Michelle Somuano Spears.- Coordinación de Soluciones de Negocios para Aduanas.  
Lic. Jesús Mao Cervantes.- Administrador Central de la Unidad de Enlace Operativo y Seguridad.  
Lic. Carlos Ramírez Escoto.- Administrador de Operación Aduanera.  
Lic. Alfonso Rojas González de Castilla.- Presidente de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).- [arojas@caaarem.org.mx](mailto:arojas@caaarem.org.mx)  
Lic. Fernando Ramos Casas.- Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA).- [fernando.ramos@claa.org.mx](mailto:fernando.ramos@claa.org.mx)

Cpd